



ACUERDO No. 126 del 22 de noviembre de 2007

Por el cual se aprueba un nuevo REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE UNIFICADO

El Consejo Superior de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA en sesión del 22 de noviembre de 2007, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias, considerando:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos... "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos".

Que como parte del proceso de revisión y actualización de los programas de pregrado, el Consejo Superior aprobó, mediante el Acuerdo 123 del 13 de diciembre de 2006, una reforma al Reglamento del estudiante.

Que según el artículo 63 del mencionado Acuerdo, el Reglamento en él contenido, rige para los estudiantes que ingresaron a partir del primer semestre de, 2007, y por favorabilidad a todo estudiante de pregrado de la Universidad.

Que la aprobación del Acuerdo 123 no implicó una derogación del Acuerdo 116 de diciembre de 2005, contentivo del Reglamento que rige para los estudiantes que ingresaron antes del 2007.

Que el Consejo Superior aprobó en sesión del 28 de junio de 2007 el Acuerdo 124, que contiene una modificación al Régimen Disciplinario que cubre ambos reglamentos, por ser aplicable a todo estudiante de la Universidad.

Que durante el año 2007, la Universidad ha estado aplicando dos Reglamentos de manera simultánea para los estudiantes de pregrado: el Acuerdo 123 de 2006 y el Acuerdo 116 de 2005; y actualmente hay 7.476 estudiantes regidos por el Acuerdo 116 y 3.169 estudiantes regidos por el Acuerdo 123.

Que la diferencia entre los Acuerdos radica en las nuevas formas de avance académico.



Que el proceso de reforma curricular adelantado por la Universidad en los últimos dos años permite favorecer en la medida de lo posible y del nivel de avance de los estudiantes en los planes de estudio, a la mayoría de la población estudiantil. Que para lograr lo anterior, la Rectoría presentó ante el Consejo Académico y ante el Consejo Superior, un estudio de políticas que permitiera hacer extensivas a todo el estudiantado de la Universidad las normas que, contenidas en el Acuerdo 123, sin duda beneficiarán a los estudiantes a los cuales se les viene aplicando el Acuerdo 116.

Que por decisión del Consejo Superior, esas políticas se incorporaron en un solo cuerpo normativo que permita a los estudiantes regidos por ambos Acuerdos obtener los beneficios de la reforma y modernización curricular, así como favorecer la permanencia estudiantil, dentro de los criterios de calidad y exigencia, pero de racionalidad.

Que una vez sometido a estudio y consideración de los miembros del Consejo Superior, ese nuevo cuerpo normativo fue aprobado en sesión de la fecha.

Acuerda

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un nuevo Reglamento del Estudiante unificado que regirá para toda la población estudiantil de la Universidad Católica de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto del nuevo Reglamento del Estudiante unificado quedará así:



ACUERDO No. 156

Por el cual se aprueban unos ajustes al Reglamento del Estudiante (Acuerdo No. 126 del 22 de noviembre 2007)

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 26 de noviembre de 2008, en uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias, en especial de las que confiere la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias,

Considerando:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos... **“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos”**.

Que el Consejo Académico, en sesión del 21 de noviembre de 2008 (Acta No. 010 del esa fecha), aprobó la propuesta de los Decanos de las distintas Facultades destinada a realizar unos ajustes a los artículos 28, 40, 47.48 y 50 del actual Reglamento del Estudiante (Acuerdo No. 126 del 22 de noviembre de 2007), enteramente convenientes para la operatividad de ese cuerpo normativo y favorable a la comunidad estudiantil.

Que una vez sometidos a estudio y consideración de los miembros del Consejo Superior esos ajustes al Reglamento del Estudiante fueron aprobados en la sesión del 26 de noviembre de 2008 (Acta No. 04 de esa fecha).

Acuerda:

Artículo Primero. Quedan aprobados los ajustes a los artículos 28, 40, 47, 48 y 50 del Reglamento del Estudiante (Acuerdo No. 126 del 22 de noviembre de 2007), y el contenido de los mismos quedará así:

Artículo Segundo. El contenido del presente Acuerdo, se constituye en un requerimiento formal a la Dirección de Informática para hacer los ajustes necesarios que incluyan dichos cambios en el Sistema de Información Académico Administrativo, SIAA, de la Universidad.



Fundamento y Principios

"La Universidad Católica de Colombia, es por esencia y definición una Universidad fundada en los principios de la doctrina de Cristo. Tendrá la Universidad como maestra y cabal intérprete de su doctrina, a la Iglesia Católica, de la cual se declara adicta y fiel colaboradora en la enseñanza de la verdad y de las ciencias al servicio del hombre y de los intereses de la comunidad".

Declaración de Principios Estatutos de la Universidad Católica de Colombia. 1970.

Misión

La Universidad Católica de Colombia, conforme con su fundamento y sus principios centra su Misión en la persona, para lo cual:

- La Universidad, desde su naturaleza intelectual y su riqueza doctrinal, genera su propio acto educativo.
- Concibe la educación como un acto de la inteligencia y la libertad de la persona y por lo tanto de naturaleza moral.
- Desarrolla en su comunidad la virtud de la "studiositas", para que se aprenda a pensar y se fomente así la potencia creativa e innovadora, además de adquirir conocimientos, destrezas y habilidades.
- Se presenta ante el mundo como origen de acciones intelectuales y libres.

Compromisos de la Misión

Así asumida la Misión de la Universidad Católica de Colombia, la compromete con:

- El fomento de la vida intelectual.
- La inculturación de los principios de la Doctrina Católica y la difusión de la enseñanza social de la Iglesia.
- La educación como un acto moral susceptible de valoración.
- El pleno ejercicio de la potencia cognoscitiva humana.
- El fomento de la capacidad generadora de ideas por parte de la comunidad.



- La persona humana como origen de sus propias acciones y no como resultado de factores del medio.
- La exaltación de la dignidad humana.
- La reconquista de la universalidad propia de la Universidad.
- Las aspiraciones de la persona y la sociedad.
- El estudio, análisis, sensibilización y propuestas frente a las realidades culturales, políticas, económicas y sociales de Colombia.
- El ofrecimiento de las condiciones intelectuales que le permitan al hombre una opción por Dios.

Capítulo I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 1. Aplicabilidad. El presente Reglamento es aplicable a:

- a. Quien solicite su vinculación académica a un programa de pregrado tecnológico o a uno profesional.
- b. Quien se encuentre vinculado académicamente a un programa de pregrado tecnológico o a uno profesional, hasta obtener el título correspondiente.

Artículo 2. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante de pregrado se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa de pregrado tecnológico o en uno profesional ofrecido por la Universidad.

Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante. Pierde la calidad de estudiante quien se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Haber obtenido el título en el programa en que se encontraba matriculado el estudiante.



- b. No haber hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- c. Tener un promedio ponderado de programa inferior al establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
- d. La inasistencia igual o superior al 20% en la totalidad de las asignaturas matriculadas durante el periodo académico.
- e. Haber sido sancionado disciplinariamente con la cancelación de la matrícula.

Capítulo II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Derechos. Son derechos de los estudiantes:

- a. Cursar el programa académico de formación en el cual se encuentra matriculado y utilizar los recursos dispuestos por la Universidad para adelantar dicho programa.
- b. Recibir oportunamente el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad.
- c. Elegir y ser elegidos como representantes para las posiciones que corresponden en los órganos directivos y asesores de la Universidad.
- d. Disfrutar de los servicios de bienestar que la Universidad ofrece, conforme con los Reglamentos que se establezcan para el caso.
- e. Presentar por escrito solicitudes y sugerencias de orden académico y disciplinario, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos.
- f. Recibir un trato respetuoso por parte de las directivas, del personal administrativo, de los profesores y de los compañeros.
- g. Renovar la matrícula como estudiante, dentro de las fechas previstas *en* el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.



- h. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- i. Disfrutar de la garantía del debido proceso en trámites disciplinarios y académicos.
- j. Los demás derechos consagrados en los Estatutos de la Universidad y normas especiales expedidas por la autoridad competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.

Artículo 5. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a. Acatar y cumplir con la Ley, las normas estatutarias, reglamentarias y políticas de la Universidad.
- b. Actuar individual y colectivamente de acuerdo con las normas de la moral, la ética, los valores cristianos, la cultura y las buenas costumbres.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y su propia dignidad como estudiante de la Universidad.
- d. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio, y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasionen.
- e. Representar dignamente a la Universidad, observando buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- f. Asistir y participar responsablemente en las actividades académicas y extra académicas que integran el currículo de su formación.
- g. No portar armas dentro o fuera de la Universidad cuando se encuentre en alguna actividad programada por ésta.
- h. Portar el carné estudiantil y presentarlo cuando sea requerido.
- i. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas por la Ley en los predios de la Universidad o sus alrededores.
- j. Informar a las autoridades académicas de la Universidad sobre irregularidades cometidas por personal docente y discente de ésta.



- k. Abstenerse de realizar las conductas sancionadas por el código de Policía Distrital, Municipal y Nacional.
- l. Obligatoria observancia de los protocolos en Medicina Preventiva y del Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial.

Capítulo III

DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, REINGRESO, CAMBIO DE PROGRAMA Y TRANSFERENCIA

Artículo 6. Inscripción. Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un programa de pregrado tecnológico o a uno profesional ofrecido por la Universidad ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control, o la que haga sus veces, atendiendo a los procedimientos y utilizando los medios que ella defina.

Artículo 7. Requisitos de inscripción. Los aspirantes a ingresar a cualesquiera de los programas de pregrado tecnológico o profesional deberán inscribirse presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud de admisión en el formulario de la Universidad.
- b. Fotocopia del documento de identificación.
- c. Resultados del Examen de Estado con puntaje no inferior al mínimo exigido por la Universidad.
- d. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- e. Original o fotocopia del acta de grado o fotocopia autenticada del diploma de bachiller, o constancia de que cursó y aprobó el grado undécimo.

La inscripción no garantiza el cupo al programa que aplicó el aspirante.

En ningún caso, la Universidad devuelve los dineros pagos por la inscripción a un programa.

PARÁGRAFO. Los aspirantes extranjeros podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales y normas vigentes.



Artículo 8. Admisión. Se refiere al proceso de obtención y análisis de información aportada por el aspirante para que la Universidad pueda tomar la decisión de aceptar o no su ingreso. De manera complementaria a la información básica, la Universidad podrá utilizar pruebas específicas y entrevistas.

Artículo 9. Evaluación de reconocimiento. Es el proceso que realiza la Universidad para caracterizar la población estudiantil que ingresa por primera vez. En este proceso se valoran variables académicas, sociales y económico-laborales. De acuerdo con la caracterización de la población estudiantil y atendiendo a los principios de la Misión Institucional, la Universidad realizará acciones conducentes a garantizar un buen rendimiento del estudiante durante su proceso de formación.

Artículo 10. Reingreso. Se denomina reingreso al acto de admisión mediante el cual la Universidad concede a una persona que estuvo vinculada a ella como estudiante el derecho de continuar en el programa de pregrado tecnológico o profesional en que estaba matriculado.

Artículo 11. Requisitos para el reingreso. Son requisitos para el reingreso:

- a. Presentar solicitud ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, o la que haga sus veces.
- b. Tramitar la solicitud dentro de las fechas estipuladas por el Consejo Académico.
- c. No haber estado desvinculado por más de tres (3) años de la Universidad. Para el cálculo de los tres (3) años se contabilizará desde el último periodo académico en el cual estuvo matriculado el estudiante. En tal caso, se tendrán en cuenta los periodos académicos en los cuales el estudiante realizó una cancelación total de la carga académica.
- d. Tener el promedio ponderado de programa establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
- e. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- f. Cancelar los costos de reingreso establecidos por el Consejo Superior.

A quien se le conceda el reingreso deberá acogerse al plan de estudios y las actividades académicas para su nivelación que la unidad académica



correspondiente determine, así como al Reglamento del Estudiante y demás normas vigentes en el momento del reingreso.

La aceptación del reingreso para los programas de pregrado tecnológico o profesional dependerá de la disponibilidad de cupos en el programa y del cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el presente artículo.

Cuando el promedio ponderado de programa esté entre cinco punto ocho (5.8) y seis punto cuatro (6.4), el reingreso se otorga bajo la figura de periodo de gracia establecida en el artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 12. Cambio de programa. Se denomina cambio de programa cuando un estudiante que está vinculado a un programa de pregrado tecnológico o profesional, decide cambiarse a otro ofrecido por la Universidad.

Artículo 13. Requisitos para el cambio de programa. Son requisitos para el cambio de programa:

- a. Presentar solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, o la que haga sus veces.
- b. Haber cursado mínimo un periodo académico en el programa que inició y tener el promedio ponderado de programa según lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Presentar entrevista en la unidad académica del programa a la cual solicita cambio de programa.

La aceptación del cambio de programa para los programas de pregrado tecnológico o profesional dependerá de la disponibilidad de cupos en el programa y del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Cuando el promedio ponderado de programa esté entre cinco punto ocho (5.8) y seis punto cuatro (6.4), el cambio de programa se otorga bajo la figura de periodo de gracia establecida en el artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 14. Homologación de asignaturas en casos de cambio de programa. En caso de aceptación de cambio de programa, el estudiante tendrá derecho a solicitar homologación de asignaturas siempre y cuando éstas cumplan con los



objetivos, los contenidos y el número de créditos y tengan una calificación definitiva igual o superior a seis punto cero (6.0). Se permitirá homologación y validación según lo determine el Decano o el Director de la unidad académica que presta el servicio académico cuando sea el caso.

Los créditos de las "asignaturas homologadas se contabilizarán para los créditos del plan de estudios y las calificaciones definitivas de éstas se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado de programa.

El estudio de la solicitud de homologación y el registro de asignaturas causarán los costos determinados por el Consejo Superior.

Artículo 15. Transferencia. Se denomina transferencia la aceptación de una persona que cursó estudios en un programa de pregrado tecnológico o profesional en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida en Colombia, a un programa de pregrado tecnológico o profesional de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 16. Requisitos para transferencia. Son requisitos para la transferencia:

- a. Presentar solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control, o la que haga sus veces.
- b. Original del certificado de notas y del promedio ponderado de programa acumulado obtenido en la Institución de Educación Superior de origen el cual deberá ser igual o superior a seis punto cinco (6.5). Si la escala de calificaciones no corresponde a la aplicada por la Universidad, deberá establecerse su equivalencia según lo dispuesto en el artículo 37 del presente Reglamento.
- c. Presentar programas de las asignaturas cursadas con sus objetivos, los contenidos y el número de créditos académicos o la intensidad horaria.
- d. Certificado de buena conducta expedido por la Institución de Educación Superior de origen.
- e. Resultados del Examen de Estado con puntaje no inferior al mínimo exigido por la Universidad para la inscripción.
- f. Fotocopia del diploma o del acta de grado de bachiller.



- g. Presentar entrevista en la unidad académica del programa al cual solicita la transferencia.

La aceptación de la transferencia dependerá de la disponibilidad de cupo en el programa y del cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. En el caso de estudiantes que provengan de Instituciones de Educación Superior con las cuales la Universidad tiene Convenio vigente, se regirán por lo dispuesto en dicho Convenio.

Artículo 17. Admisión de Profesionales para programas de pregrado tecnológico o profesional. Los profesionales que soliciten admisión a un programa de pregrado tecnológico o profesional, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 18. Requisitos para homologación de asignaturas para transferentes y profesionales. En caso de aceptación de la transferencia o la admisión de profesionales, el estudiante tendrá derecho a solicitar homologación de asignaturas siempre y cuando éstas cumplan con los objetivos, los contenidos y el número de créditos y tengan una calificación definitiva igual o superior a seis punto cinco (6.5).

Se permitirá homologación y validación según lo determine el Decano o el Director de la unidad académica que presta el servicio académico cuando sea el caso. En ningún caso, el estudiante podrá homologar más del 30% de los créditos del programa y validar más del 10% según lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

Los créditos de las asignaturas homologadas se contabilizarán para los créditos del plan de estudios y las calificaciones definitivas de éstas se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado de programa.

El estudio de la solicitud de homologación y el registro de asignaturas causarán los costos determinados por el Consejo Superior.

Artículo 19. De las asignaturas homologadas. En el caso del cambio de programa, transferencia y admisión de profesionales, la unidad académica que administra el programa deberá precisar en un acta al estudiante las asignaturas homologadas y las que le haga falta cursar para obtener el título respectivo, discriminando las que corresponden a créditos obligatorios y a electivos.



Capítulo IV

DE LA MATRÍCULA

Artículo 20. Matrícula. Es el acto voluntario mediante el cual una persona natural se vincula jurídicamente a la Universidad en calidad de estudiante y se compromete a acatar y cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por el Estado colombiano y la Universidad. La matrícula comprende el registro de la carga académica, el pago del valor correspondiente o la formalización del crédito cuando se recurra al financiamiento de dicho valor.

La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico.

El estudiante tendrá dos oportunidades para el pago de la matrícula: la ordinaria y la extraordinaria; esta última con los recargos establecidos por el Consejo Superior.

Artículo 21. Renovación de la matrícula. El estudiante que desee continuar en la Universidad debe renovar su matrícula cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas previstas en el calendario académico y los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad.

Para la renovación de la matrícula todo estudiante deberá tener como mínimo un promedio ponderado de programa de seis punto cinco (6.5), y si este promedio es inferior a seis punto cinco (6.5) pero no inferior a cinco punto ocho (5.8), se le concederá el periodo de gracia definido en el artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 22. Titulación en dos programas. Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado profesional o en uno tecnológico y que tengan un promedio ponderado de programa igual o superior a seis punto cinco (6.5), podrán cursar otro programa de pregrado para obtener un segundo título.

Los estudiantes que hagan uso de esta opción deberán atender las disposiciones que para tal fin determine el Consejo Superior.

Artículo 23. El calendario académico. Las actividades académicas para un periodo serán reguladas mediante un calendario académico que será elaborado por la Oficina de Planeación Académica, o la que haga sus veces, y deberá ser aprobado por el Consejo Académico.



Artículo 24. Elección de horarios. Los estudiantes deberán registrar dentro de los horarios programados por las unidades académicas su carga académica y estará sujeta a la disponibilidad de cupos en las asignaturas y actividades académicas.

Artículo 25. Participación en las asignaturas y demás actividades académicas.

- a. No podrá participar en actividades académicas quien no esté matriculado en un programa de pregrado tecnológico o profesional en la Universidad.
- b. Los profesores no podrán admitir en clases o en cualquier actividad académica ni hacer evaluaciones ni registrar calificaciones de quienes no se encuentren matriculados y no figuren en los listados oficiales.
- c. La asistencia y evaluaciones que registren los profesores de personas que no estén matriculadas ni aparezcan en las listas oficiales de la Oficina de Admisión, Registro y Control, o la que haga sus veces, no tendrán validez.

Capítulo V

DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 26. De la carga académica. Se considera carga académica el número de créditos académicos matriculados por un estudiante para un periodo académico. Son modalidades de carga académica la mínima, la regular y la adicional.

Se considera carga académica mínima, el número de créditos matriculados que corresponda a una asignatura.

Se considera carga académica regular, el número de créditos matriculados que corresponde al plan de estudios para cada periodo académico.

Se considera carga académica adicional los créditos matriculados por encima del número de créditos de la carga académica regular. A solicitud del estudiante, esta carga podrá ser 'autorizada por la unidad académica que administra el programa siempre y cuando no se encuentre en período de gracia y haya disponibilidad de cupos en las asignaturas solicitadas.

PARÁGRAFO 1. Para las diferentes modalidades de carga, el Consejo Superior definirá los costos de la matrícula.



PARÁGRAFO 2. Para el registro de la carga, se registrarán en primer lugar las asignaturas perdidas, atrasadas y canceladas.

Artículo 27. Avance en el programa. La Universidad certificará al estudiante sobre su avance en el programa teniendo en cuenta los créditos cursados y aprobados sobre el total de créditos y el número de matrículas realizadas.

PARÁGRAFO 1. La Universidad suministrará información sobre el estudiante al acudiente a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, o cuando medie una orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Las certificaciones deberán ser solicitadas a la Oficina de Admisiones, Registro y Control o la que haga sus veces, según los medios y procedimientos que ésta defina y tendrá el costo correspondiente aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 28. Cancelación total o parcial de la carga académica.

La cancelación de la carga académica podrá ser total (periodo académico) o parcial (asignaturas).

La cancelación total o parcial se debe realizar antes del segundo corte de calificaciones en la fecha establecida en el calendario académico, o el 50% de avance en los cursos opcionales en cuyo caso las unidades académicas deberán especificar la fecha de inicio del curso y el número de semanas del mismo.

Para el caso de la cancelación parcial, una misma asignatura solamente puede ser cancelada hasta por dos veces en el transcurso del programa. Cuando un estudiante realice una cancelación total de la carga académica, las asignaturas que hagan parte de la carga académica no se contabilizarán para el máximo cancelaciones antes mencionado.

Cancelación parcial. Cuando un estudiante desee realizar una cancelación parcial de la carga académica, bien sea durante los periodos académicos o en los cursos opcionales, deberá diligenciar la solicitud de cancelación que se encuentra en la página web de la Universidad o seguir el procedimiento establecido por la Universidad.

La Oficina de Admisiones, Registro y Control, o la que haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos por parte del estudiante para la cancelación de la carga académica parcial antes definidos.

Una vez aprobada la cancelación de una asignatura, la Oficina de Admisiones, Registro y Control comunicará esta decisión a las Secretarías de las unidades o departamentos



responsables de prestar el servicio académico e informará al profesor de la asignatura en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles.

Cancelación total. Cuando un estudiante desee realizar una cancelación total de la carga académica, deberá solicitar la cancelación por escrito al Decano o al Director de la unidad académica que administra el programa en el cual está matriculado.

Después del segundo corte de calificaciones y antes de la culminación del período académico, el estudiante puede solicitar cancelación total de la carga académica por fuerza mayor, mediante escrito dirigido al Consejo de Facultad, anexando las pruebas correspondientes. Para la decisión, el Consejo de Facultad tendrá en cuenta la seriedad de las pruebas aportadas.

Para que la cancelación total de la carga académica sea válida, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

PARÁGRAFO. La cancelación total o parcial de la carga académica equivale a no cursarla, por lo tanto no causa efectos académicos. En ningún caso habrá devolución de dineros.

Capítulo VI

EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y PROMEDIOS

Artículo 29. Definición de evaluación. Es el proceso académico mediante el cual se hace seguimiento y valora el proceso de aprendizaje para el desarrollo y consolidación del perfil del egresado propuesto en un programa. Según sus propósitos, la evaluación podrá utilizar diferentes estrategias.

Artículo 30. Evaluación del aprendizaje. Es el proceso académico que se realiza mediante la aplicación de diferentes metodologías, coherentes con la naturaleza de los aprendizajes a evaluar. La valoración de la evaluación se expresa mediante calificaciones.

La evaluación se ejecuta periódicamente mediante pruebas parciales y una evaluación final global al final de la asignatura o curso. A cada una de las pruebas se les asigna un valor, expresado en puntos, los cuales serán acumulativos. El puntaje obtenido en las evaluaciones parciales y global final se suma para obtener el puntaje final, el cual corresponde a la calificación definitiva, de acuerdo con la escala definida en el artículo 37 del presente Reglamento.

La evaluación puede ser realizada por el profesor o por la unidad académica que administra el programa o presta el servicio.



Artículo 31. Número de evaluaciones. El Consejo de Facultad o el que haga sus veces en las unidades académicas que prestan el servicio establecerá el número mínimo de evaluaciones para las asignaturas o las actividades académicas, su valor en puntos, su periodicidad y las metodologías acordes a los propósitos evaluativos. Los docentes deberán observar las disposiciones de los Consejos de Facultad al respecto.

PARÁGRAFO. Cada unidad académica que administre o preste servicio a un programa de pregrado profesional o tecnológico realizará en el periodo académico como mínimo dos cortes evaluativos y su respectivo valor en puntos cuyas fechas deben ser informadas previamente a la Oficina de Admisiones, Registro y Control, o la que haga sus veces.

Artículo 32. De la evaluación supletoria. Es la prueba que reemplaza únicamente a la evaluación global final que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente.

Artículo 33. Evaluación de suficiencia o validación. Es la evaluación que se practica a un estudiante sobre una asignatura que no haya cursado en la Universidad mediante la cual debe demostrar el dominio o competencia requerida por dicha asignatura.

La evaluación de suficiencia o validación se podrá solicitar por única vez para una asignatura. Las asignaturas matriculadas en cursos opcionales no podrán validarse.

La evaluación debe cubrir la totalidad de los contenidos y aprendizajes establecidos para la asignatura y obtener en ella una calificación definitiva mínima de ocho punto cero (8.0).

Para los programas donde la Ley establece la presencialidad como requisito para cursar las asignaturas, lo dispuesto en este artículo no tendrá validez.

No está permitida la evaluación de suficiencia de asignaturas cuya orientación sea de naturaleza práctica (taller, laboratorio, práctica profesional, pasantía).

Si el estudiante no alcanza la calificación requerida para la evaluación de suficiencia o validación, ésta no tendrá efectos en la historia académica del estudiante.

Un estudiante podrá presentar por suficiencia hasta un 10% de los créditos del respectivo plan de estudios.



PARÁGRAFO. Los estudiantes podrán validar asignaturas que estén matriculadas o no dentro de su carga académica siguiendo los procedimientos definidos para tal fin y previa cancelación de los costos estipulados por el Consejo Superior.

Artículo 34. Evaluación de práctica profesional. Esta evaluación corresponde al proceso de seguimiento y calificación de la práctica profesional de un estudiante, cuando ésta hace parte del plan de estudios. El Consejo Académico establecerá los criterios para que cada Consejo de Facultad determine los mecanismos de calificación y las decisiones que de ellos se deriven.

Artículo 35. Evaluación de trabajos de grado. Esta evaluación corresponde al proceso de calificación de la alternativa de trabajo de grado elegida por el estudiante, cuando éste hace parte del plan de estudios. El Consejo Superior, a solicitud del Consejo Académico, aprobará las alternativas de trabajo de grado.

Artículo 36. Calificaciones. Son la expresión numérica o su equivalente que valora el resultado del proceso de evaluación.

Artículo 37. Escala de la calificación. La escala de calificaciones será continua en un intervalo de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0).

Artículo 38. En la Universidad no hay habilitaciones.

Artículo 39. Calificación aprobatoria. La calificación aprobatoria de una asignatura o actividad académica en la Universidad es de seis punto cero (6.0). En caso de no alcanzar ese puntaje, la asignatura o actividad académica debe repetirse según lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 40. Efectos de la inasistencia. Cuando el estudiante registre una inasistencia igual al 20%, de las clases programadas para una asignatura, cualquiera que sea la causa, la calificación final de la asignatura corresponderá al número de puntos acumulados en las evaluaciones realizadas hasta el momento. Esta calificación tendrá todos los efectos académicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 41. Información sobre resultados de la calificación de la evaluación. Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones parciales y definitivas de la evaluación académica de cada asignatura o actividad académica, en el plazo señalado para tal efecto por los Consejos de Facultad.

Para las evaluaciones parciales escritas, el profesor fijará la fecha y hora en que informará las calificaciones al grupo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a



la evaluación. En el caso de que sea oral, la calificación deberá ser entregada al finalizar la sesión de evaluación.

Para la evaluación global final escrita, el plazo será el establecido en el calendario académico. En el caso de que sea oral, la calificación deberá ser entregada al finalizar la sesión de evaluación.

Las calificaciones parciales y finales serán publicadas en la página web de la Universidad o en las carteleras destinadas para tal efecto.

Artículo 42. Comunicación de calificación de asignaturas desarrolladas por un Departamento de servicios o por otra facultad. El Secretario de la Facultad o unidad académica que presta el servicio comunicará las calificaciones al Secretario de la Facultad al cual está adscrito el programa que recibe el servicio, teniendo como plazo máximo un día hábil siguiente a los plazos fijados en el artículo anterior.

Artículo 43. Revisión de calificación. El estudiante que considere que ha habido un error en su calificación, puede solicitar la revisión de la evaluación y calificación a su profesor, devolviéndole el texto que le fue calificado, tan pronto le sea entregado. Este es el único momento en el que el estudiante podrá hacer uso de este recurso.

En caso de considerar que requiere un segundo calificador, deberá solicitarlo por escrito a la Decanatura, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de los resultados.

Las evaluaciones realizadas con jurado no tendrán opción de segundo calificador.

La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

Artículo 44. Segundo calificador. La calificación definitiva de una evaluación para la cual se solicitó segundo calificador, será la dada por éste.

Artículo 45. Repetición de asignaturas. Para la repetición de asignaturas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Las asignaturas perdidas cuyos créditos académicos sean obligatorios deben ser repetidas en el siguiente periodo académico.
- b. Los estudiantes no están obligados a repetir la misma asignatura cuyos créditos sean electivos, en cuyo caso podrá cursar otra electiva diferente en el siguiente periodo académico.



- c. El estudiante que pierda por tercera vez una o más asignaturas, deberá matricularlas como carga única siempre y cuando tenga el promedio ponderado de programa establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 46. De los promedios ponderados. La Universidad tendrá dos promedios ponderados: el promedio ponderado de periodo académico y el promedio ponderado de programa.

El promedio ponderado de un periodo académico será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por su valor en créditos académicos, dividido entre el total de créditos académicos cursados en el periodo.

El promedio ponderado del programa será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por el número en créditos académicos de cada actividad académica, dividido entre el total de créditos académicos cursados durante el programa.

PARÁGRAFO. El Sistema de Información Académico hará la aproximación de los promedios ponderados de periodo académico y de programa de la siguiente manera: fracción igual o mayor a punto cero cinco se aproximará a la décima posterior; fracción igual o menor a punto cero cuatro se aproximará a la décima anterior. Una vez hechas las aproximaciones, los promedios se presentarán con un número entero y un decimal.

Artículo 47. Del periodo de gracia. Cuando un estudiante obtenga un promedio ponderado de programa inferior a seis punto cinco (6.5) y no menor a cinco punto ocho (5.8), se le concederá período de gracia. A partir del momento en que se le conceda y hasta tanto el estudiante no alcance el promedio ponderado de programa, el estudiante deberá obtener un promedio ponderado de período como mínimo de seis punto cinco (6.5) para permanecer en el programa, caso contrario se genera el retiro académico de manera automática.

PARÁGRAFO. Dada la condición de recuperación académica bajo la cual se encuentra el estudiante en el periodo de gracia, se recomienda que no matricule la totalidad de la carga académica y para su configuración solicite orientación al Director del programa o su delegado.



Capítulo VII

DE LOS CURSOS OPCIONALES

Artículo 48. De los cursos opcionales. Los cursos opcionales, que pueden ser desarrollados de manera intensiva o en periodos no regulares, tienen como propósito permitir a los estudiantes adelantar, nivelar o repetir asignaturas de su plan de estudios.

No es obligatorio para la Universidad ofertar cursos opcionales y su programación y apertura por parte de las unidades académicas que presten el servicio obedecerá al número mínimo de estudiantes determinado por la Rectoría o su delegado. Los cursos opcionales causarán los costos aprobados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Los estudiantes podrán matricular los cursos opcionales en periodos no regulares siempre y cuando hayan estado matriculados en el período inmediatamente anterior y su promedio ponderado de programa no sea inferior a 5.8. La calificación definitiva del curso opcional, se contabilizará para el promedio ponderado de programa y éste causará los efectos académicos previstos en el literal c artículo 3 del presente Reglamento.

Capítulo VIII

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 49. Derecho a la representación. Los estudiantes tendrán derecho a participar en los organismos que señalen los Estatutos de la Universidad, sólo mediante sus representantes debidamente elegidos dentro de los procedimientos que establezca cada cuerpo colegiado en el cual va a ejercer la representación.

Capítulo IX

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 50. Estímulos a los estudiantes. Como reconocimiento a los estudiantes sobresalientes se establecen en la Universidad Católica de Colombia los siguientes estímulos, sin perjuicio de los que determinen otros Reglamentos generales.

1. **Becas por rendimiento académico durante un periodo académico.** Los dos estudiantes que obtengan el mejor promedio ponderado del periodo académico en cada una de las Facultades durante el periodo académico inmediatamente anterior serán exonerados del 100% de la matrícula para el periodo académico siguiente. A los dos estudiantes que obtengan el segundo promedio se le exonerarán del 75% del valor de la



matrícula, a los dos que obtengan el tercer promedio se le exonerará del 50% y a los dos que obtengan cuarto promedio se le exonerará del 25%. Las exoneraciones no cubren otros derechos.

En caso de empate se tendrá en cuenta aquel estudiante que tenga mayor promedio ponderado acumulado de permanencia y el que tenga mayor número de créditos cursados y aprobados.

PARÁGRAFO 1. Le corresponde a la Rectoría comunicar a las unidades académicas los estudiantes beneficiados con las becas de acuerdo con los ocho mejores promedios por Facultad o unidad académica, sin que éstos sean inferiores a ocho punto cero (8.0) de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2. No serán considerados para efectos de estas becas los estudiantes que se encuentren en cualesquiera de estas situaciones:

- a. Repitiendo alguna asignatura.
- b. Matriculados en un número de asignaturas inferior al previsto como carga académica normal.
- c. Sancionados durante la permanencia por faltas graves.

2. **Grado de Honor.** Se otorgará grado de honor, al estudiante que habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios en la Universidad tenga un promedio ponderado de programa de ocho punto cinco (8.5) y no hubiere sido sancionado disciplinariamente, ni perdido ninguna asignatura durante la permanencia en la Universidad.

3. **Exención de derechos de matrícula en programas de posgrado.** El egresado de cada programa, que en cada período académico obtuviese el mayor promedio, podrá gozar de la exención de los derechos de matrícula en cualesquiera de los programas de Especialización que ofrece la Universidad o de la exención de derechos de matrícula para el primer semestre en cualesquiera de programas de Maestría que ofrece la Universidad. El egresado que se haga acreedor a este estímulo, tendrá máximo un año, contado a partir de la fecha de la ceremonia de grado, para iniciar los estudios correspondientes, en los programas que oferte la Universidad en ese momento.

4. **Monitoria.** Monitor es el estudiante que teniendo un promedio ponderado acumulado de programa igual o superior a ocho punto cero (8.0) apoyará a los estudiantes en el trabajo propio de la asignatura o en un proyecto de investigación. El monitor debe ser propuesto por el coordinador de área o quien haga sus veces. Su designación y funciones serán asignadas por escrito por el Consejo de la Facultad y se debe confirmar por parte de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, o quien haga sus veces, antes de su notificación formal al estudiante.

PARÁGRAFO. En la Facultad de Derecho estos estímulos se rigen por las normas legales vigentes y reglamentaciones internas existentes para el caso.



5. Asignaturas en programas de posgrado. Un estudiante matriculado en un programa de pregrado tecnológico o un programa de pregrado profesional podrá cursar asignaturas de un programa de posgrado como parte de su plan de estudios de acuerdo con la reglamentación que defina el Consejo Superior.

Capítulo X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. Filosofía. El régimen disciplinario se ordena a la convivencia, al normal desarrollo de la vida institucional y a la realización de la misión de la Universidad Católica de Colombia, sus compromisos y el proyecto educativo institucional, que conciben el acto educativo como el acto propio perfectivo de la persona y la sociedad y por tanto de naturaleza moral.

Artículo 52. Principios. El régimen disciplinario atiende a los principios de Legalidad, Debido Proceso, Presunción de Inocencia, Contradicción, Favorabilidad, Cosa Juzgada y Publicidad.

Artículo 53, Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias las violaciones a los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 54. Calificación de las faltas. Las faltas se clasifican en graves y leves.

Artículo 55. Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Apropiarse de bienes ajenos, ya sean de propiedad de la Institución, de los estudiantes, los docentes, o cualquier otra persona.
2. Destruir, inutilizar, o de cualquier forma dañar intencionalmente bienes de la Universidad, de los estudiantes, los docentes, o cualquier otra persona.
3. Agredir a cualquier miembro de la comunidad universitaria, o a visitantes o invitados, bien sea en forma física o verbal, mediante insultos o afirmaciones calumniosas o injuriosas orales o escritas. También realizar actividades tendientes a afectar el buen nombre de la Universidad y la convivencia.
4. Consumir, vender, portar, distribuir, o de cualquier forma estimular el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
5. La discriminación contra cualquier miembro de la comunidad universitaria por razones tales como: raza, sexo, condición social, religión ó cualquier otra.



6. Faltar a la verdad en declaración rendida dentro de investigación disciplinaria, o imputar falsamente la comisión de una conducta constitutiva de falta disciplinaria a una persona determinada.
7. Proferir amenazas o realizar cualquier tipo de comportamiento orientado a constreñir o afectar la libertad individual de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
8. Hacer fraude en exámenes parciales o finales, o en cualquier otra prueba de carácter académico programada por los docentes, por la facultad, o por el Gobierno Nacional.
9. Hacer plagio o violar de cualquier forma los derechos de autor en trabajos académicos. Para efectos de fotocopiado se debe usar el servicio de fotocopiadoras que paguen derechos al Centro Colombiano de Derechos de Reprografía - CEDER -.
10. Presentar documentación falsa a la Universidad para cualquier solicitud o trámite; falsificar documentos expedidos o cuya expedición corresponda a la Universidad.
11. Facilitar el carné de estudiante a otra persona para que lo utilice simulando ser su titular, o suplantar a otro estudiante utilizando su carné.
12. Portar armas dentro de los predios de la Universidad, o en eventos programados por la misma, o en actos externos a los cuales concurra en calidad de estudiante.

PARÁGRAFO. Quien por razones de extrema seguridad no pueda prescindir del porte deberá contar con autorización especial del Decano de la Facultad a la cual pertenezca, previo estudio del Jefe de Seguridad de la Universidad Católica de Colombia.

13. Reincidir en faltas leves que hayan sido investigadas y sancionadas disciplinariamente.
14. Incurrir dentro de las instalaciones de la Universidad o en actos programados por ella en cualquier lugar, o durante el desarrollo de actividades realizadas en calidad de estudiante, en alguna de las conductas imputables como contravenciones por el Código Nacional de Policía, o como delitos por el Código Penal.



Artículo 56. Faltas leves. Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Realizar dentro de la Universidad o en actos programados por ella conductas que afecten la moral católica y las buenas costumbres.
2. Impedir o interrumpir el desarrollo de las clases y demás actividades académicas cualquiera que sea el medio utilizado.
3. Fumar en los salones de clase, en los pasillos y recintos cerrados, y ejecutar cualquier otra conducta que ponga en peligro la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria y de sus visitantes.
4. No observar el cuidado debido en la utilización de las instalaciones, muebles, equipos y demás elementos de la Universidad.
5. Usar teléfonos celulares, dispositivos buscapersonas ó cualquier otro artefacto de comunicación similar, durante el desarrollo de las clases o la presentación de exámenes.

Artículo 57. Faltas graves, sanciones. Las faltas graves serán sancionadas atendiendo a las circunstancias en que fue realizado el comportamiento que incidan en su mayor o menor gravedad, al daño causado, y a la reprochabilidad que merezca la conducta del estudiante.

Las sanciones aplicables son:

1. Matrícula condicional.
2. Suspensión por uno o dos semestres académicos.
3. Cancelación de la matrícula.
4. Expulsión.

PARÁGRAFO. La matrícula condicional consiste en un periodo de prueba que se impone al estudiante por el tiempo que le falte para culminar la carrera, en el cual se compromete a observar buena conducta y a no incurrir en ninguna otra falta disciplinaria, so pena de que sea sancionado con cancelación de la matrícula o expulsión. La suspensión es de carácter temporal y sólo se hace efectiva al finalizar el semestre en el cual queda en firme la imposición de la sanción.



La cancelación de la matrícula consiste en la exclusión definitiva del estudiante del respectivo programa académico, sin posibilidad de reingreso a la Universidad; mientras que la expulsión conlleva la cancelación de la matrícula de manera definitiva, y el reporte de la sanción a las demás facultades del país, así como a las autoridades de educación superior.

Artículo 58. Faltas leves, sanciones. Las sanciones aplicables a las faltas leves son las siguientes:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Sanción pedagógica.

PARÁGRAFO. La amonestación privada es el llamado de atención hecho por el Decano o por el Secretario Académico de la Facultad si se le delega para tal efecto, en audiencia con el estudiante, de la cual se dejará anotación en la hoja de vida.

La amonestación pública es el llamado de atención que se hace al estudiante por medio de escrito, el cual después de su notificación y ejecutoria será fijado en las carteleras de la facultad por el término de diez (10) días hábiles.

La sanción pedagógica consiste en la imposición de un trabajo académico, o la realización de un servicio comunitario de carácter obligatorio de aquellos que preste la Facultad a la que pertenece el estudiante.

Artículo 59. Titularidad de la acción disciplinaria. La investigación puede ser iniciada de oficio o por queja presentada por el afectado o por cualquier persona ante la secretaría de la Facultad. Corresponde al Decano determinar si hay mérito o no para adelantar la investigación, lo cual hará por escrito motivado en el que se explicarán las razones por las cuales se toma una u otra determinación. Contra la decisión que resuelve archivar la queja o adelantar proceso disciplinario, procede el recurso de insistencia ante el Consejo de la Facultad. Si se ordena adelantar investigación se notificará personalmente o en su defecto se enviará comunicación escrita a la dirección que tenga registrada en el programa que cursa.

Si la decisión consiste en adelantar proceso disciplinario, el Decano podrá comisionar al Secretario Académico o a cualquier otro funcionario de la Facultad para adelantar la instrucción.



PARÁGRAFO. Si la decisión es archivar la queja, podrá reabrirse la investigación por orden del Decano, si surgen nuevas pruebas que ameriten que se tramite el proceso disciplinario.

Artículo 60. instrucción. La instrucción comprende la ampliación de la queja, si resulta necesaria a juicio del instructor, la recepción de la versión del implicado sobre lo sucedido, la solicitud de pruebas que se deseen aportar y la práctica de las mismas, el recaudo de todos los elementos de juicio que sean pertinentes y conducentes a solicitud de los interesados, contando con su participación si así lo desean, así como la recolección de los elementos que el instructor estime relevantes para calificar el proceso. Para la instrucción se establece un término de treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta por el mismo término a solicitud del instructor delegado.

Artículo 61. Versión del disciplinado. Para citar al implicado a rendir su versión se procederá así:

1. Si en ese momento está vinculado como estudiante de la Universidad, se le notificará personalmente en la Secretaría Académica, o mediante comunicación que se le dejará con el representante de los estudiantes, quien en un término no mayor de tres (3) días hábiles debe entregar la copia con la constancia de recibido suscrita por el citado o por el propio representante si el citado fue renuente a hacerlo, o con la constancia de que no ha concurrido a clase, caso en el cual se procederá a designarle defensor de oficio, de conformidad con el artículo 64 del presente Reglamento.
2. En caso de haberse desvinculado como estudiante y haberse abierto el proceso, éste continuará, y se le enviarán dos comunicaciones por correo certificado con intervalo de tres días hábiles entre las mismas, a la dirección que tenga registrada en la Facultad, de lo cual se dejará constancia, mediante el archivo de una copia de la comunicación.

Artículo 62. Contumacia, derecho a la defensa. Si el estudiante no comparece en la fecha y hora fijada, al día siguiente se solicitará al Director de Consultorio Jurídico que designe a un estudiante adscrito a ese centro de prácticas jurídicas para que lo represente en el trámite disciplinario, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer y presentando las alegaciones que correspondan.

Terminada la etapa instructiva se correrá traslado de cinco (5) días hábiles para que el implicado y quien haya presentado la queja, si lo desean, presenten un alegato de



conclusión en el que soliciten al Consejo de la Facultad la decisión que estimen se debe tomar.

Artículo 63. Decisión. Vencido el término de la instrucción, se procederá a presentar el caso en la siguiente sesión del Consejo de Facultad. El Secretario Académico informará a los miembros del Consejo sobre los pormenores del caso, así como sobre las pruebas y alegaciones obtenidas y pondrá a su disposición el expediente.

Si el Consejo considera importante escuchar e interrogar al estudiante o al quejoso, se le citará para la siguiente sesión programada del Consejo, en la cual se decidirá lo que corresponda por la mayoría de votos de los miembros del Consejo.

De la decisión tomada se dejará constancia en el Acta respectiva del Consejo de la Facultad, la cual deberá ser motivada y de cuyo texto deberá expedirse una copia al disciplinado.

Artículo 64. Recursos. La decisión del Consejo de Facultad podrá ser recurrida en apelación ante el Consejo Académico de la Universidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación personal del estudiante de Consultorio Jurídico que lo haya representado dentro del trámite.

Si la notificación personal del estudiante que ha comparecido a la investigación no fuere posible, se le enviará copia de la decisión por correo certificado a la dirección registrada en la Facultad, caso en el cual el término para interponer el recurso de apelación vencerá a los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación. Si la sanción impuesta fuere la de expulsión, además del recurso de apelación ante el Consejo Académico, la decisión de segunda instancia tendrá consulta ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Tanto el recurso de apelación como la consulta se conceden en el efecto suspensivo, por lo tanto las sanciones impuestas no podrán hacerse efectivas hasta tanto la decisión de última instancia no se encuentre ejecutoriada.

Capítulo XI

DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO

Artículo 65. Derecho al título. Quien haya cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios correspondiente y los demás requisitos de formación establecidos por la Universidad y certificados por la Facultad, tiene derecho a recibir, previo cumplimiento de los requisitos de grado, el título que ofrezca la Universidad para dicho programa.

Artículo 66. Requisitos para grado. Son requisitos de grado los siguientes:



- a. Cursar y aprobar la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios.
- b. Fotocopia autenticada del documento de identidad.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Haber cancelado los derechos de grado.
- e. Haber cumplido con los requisitos de la Ley.
- f. Haber obtenido el criterio de suficiencia en el manejo del idioma extranjero, que para tal efecto señale el Consejo Académico.

En los casos que la Ley determine las exigencias de grado, el Consejo de Facultad definirá los mecanismos de avance y evaluación.

Además de los anteriores requisitos, si el estudiante solicita GRADO PRIVADO, deberá cancelar los derechos que para tal efecto define el Consejo Superior.

Artículo 67. Actualización académica. El estudiante que no se hubiese graduado dentro de los cuatro (4) periodos académicos siguientes, contados a partir de la fecha en que hubiese cursado y aprobado todos los créditos del plan de estudios, deberá someterse a las pruebas preparatorias o a la actualización académica que para estos casos determine la respectiva Facultad.

Artículo 68. Grado póstumo. Cuando un estudiante fallece y ya había cursado y aprobado el 75% de los créditos académicos de su plan de estudios, la Universidad le otorgará el grado póstumo a solicitud del respectivo Decano a la Rectoría.

Este derecho no causará erogación económica por parte de los solicitantes a los familiares del estudiante.

Capítulo XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 69. Modificaciones y adición del Reglamento del estudiante. En uso de la autonomía universitaria, la Universidad podrá modificar el presente Reglamento. Para su validez requerirá la aprobación del Consejo Superior.



Artículo 70. Favorabilidad. En asuntos académicos los estudiantes tendrán derecho a que el Consejo de la respectiva Facultad aplique el criterio de favorabilidad de acuerdo con las directrices de la Universidad.

Artículo 71. Interpretación última del Reglamento. La interpretación última de las normas contenidas en el presente Reglamento, le corresponde al Consejo Superior, como máxima autoridad académica.

Artículo 72. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del primer semestre de dos mil ocho (2008)

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del primer semestre de dos mil ocho (2008)

Comuníquese y cúmplase,